

M U N I C I P A L I D A D

LA CRUZ

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA # 35-2016

Celebrada el día 15 de setiembre del año 2016, a las 16:45 horas, con la asistencia de los señores miembros:

Presidente.

Blanca Casares Fajardo	Presidente Municipal
------------------------	----------------------

Regidores Propietarios.

Marvin Tablada Aguirre	Reg. Propietario
Carlos Ugarte Huertas	Reg. Propietario

Regidores Suplentes.

Manuel Vargas Chaves	Reg. Suplente en ejercicio
Gloria Monestel Monestel	Reg. Suplente
Dennis Rivera Tapia	Reg. Suplente

Síndicos Propietarios.

Jorge Manuel Alán Fonseca	Síndico Propietario
Mary Casanova López	Síndica Propietaria
Zeneida Quirós	Síndica Propietaria

Síndicos Suplentes.

José Reynaldo Fernández Vega	Síndico Suplente
Sebastián Víctor Víctor	Síndico Suplente

Secretaria.

Pamela Guevara Salgado	Secretaria Municipal
------------------------	----------------------

Alcaldía.

Rosa Emilia Molina Martínez	Vicealcaldesa Municipal
-----------------------------	-------------------------

Asesor.

Christian Callejas Escoto	Asesor del Concejo Municipal
---------------------------	------------------------------

Invitados.

Daniel Umaña Hernández Periodista Municipal

Ausentes.

Florencio Acuña Ortiz Reg. Propietario
Giselle Bustos Chavarría Reg. Propietario
María Argentina Lara Lara Reg. Suplente
Yeilin Mariel Sánchez Gutiérrez Reg. Suplente
Betzabeh Martínez Morales Síndica Propietaria
Jeannette Ramírez Rodríguez Síndica Suplente

ARTÍCULO I.

Aprobación de Acta anterior

ARTÍCULO II.

Audiencias y Juramentaciones

ARTÍCULO III.

Lectura de Correspondencia.

ARTÍCULO IV.

Asuntos de trámite urgente

ARTÍCULO V.

Informe de comisiones

ARTÍCULO VI.

Mociones de los señores Regidores

ARTÍCULO VII.

Mociones del señor Alcalde.

La señora Blanca Rosa Casares Fajardo, Presidenta Municipal, solicito que se pongan en pie, para hacer una breve oración.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, manifiesta: ``antes de iniciar con la sesión de hoy, quiero someter a votación con los compañeros para que esta sesión quede habilitada por tratarse de un día feriado, para que quede habilitada y podamos sesionar normalmente, someto a votación entonces para que todo lo que hagamos hoy, tenga la validez de una sesión normal, quienes están de acuerdo favor sírvanse a levantar la mano, y don Manuel Vargas, Regidor Suplente de paso informar que usted pasa a ocupar la curul del señor Florencio Acuña, Regidor Propietario.``

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, habilita del día de hoy jueves 15 de setiembre del 2016 para realizar sesión ordinaria número 35-2016, de manera normal, esto por ser un día feriado de ley a nivel nacional. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas y Carlos Ugarte Huertas)**

ARTÍCULO I **APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

1.- Acta Sesión Ordinaria N° 34-2016 en discusión:

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta del Concejo Municipal indica, ``compañeros en esta ordinaria 34-2016, y en la página número 8, reza un acuerdo que dice el Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, aprueba modificación presupuestaria N°08-2016 por la suma de ¢100,617,288.00 (**cien millones seiscientos diecisiete mil doscientos ochenta y ocho colones con 00/100**), este acuerdo que esta acá, para que quede bien claro, cuando se tomó el acuerdo de la modificación, solamente fue aprobada por tres votos, al ser aprobada 3 votos este concejo tomo la decisión de enviarla a comisión, por no tener los votos necesarios, pero quedó el acuerdo aquí de aprobada esa modificación, entonces lo que procede ahora es derogar ese acuerdo que sería III.1-A y queda con validez únicamente el acuerdo donde se remite la Modificación presupuestaria a comisión de Hacienda y Presupuesto, entonces para que quede bien porque no puede quedar este acuerdo de aprobación estando el de remisión a la comisión, procedemos a derogar el

acuerdo III.1-A de la sesión ordinaria N° 34-2016, si están de acuerdo sírvanse a levantar la mano.``

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, visto a revisión del acta anterior de la sesión ordinaria n° 34-2016, presentada por la señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, este Órgano Colegiado; deroga el acuerdo III.1-A de la sesión Ordinaria n° 34-2016, quedando con validez únicamente el acuerdo III.1-B donde se remite la Modificación presupuestaria n° 08-2016 ante la comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de La Cruz. **ACUERDO APROBADO, (con tres votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre y Carlos Ugarte Huertas) y uno en contra (Manuel Vargas).**

La señora presidenta Municipal, Blanca Casares Fajardo, manifiesta: ``que al no haber objeciones, los que estén de acuerdo en darle aprobación al acta sírvanse a levantar la mano, queda aprobada definitivamente y firmada acta de Sesión Ordinaria N°34-2016. **(Con 4 votos a favor, Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas y Manuel Vargas)**

2.- Acta Sesión Extraordinaria N° 14-2016 en discusión:

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta del Concejo Municipal indica, ``si alguno tiene algún comentario acerca de esta acta. ``

Toma la palabra el señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario Municipal, manifiesta lo siguiente: ``me parece importante antes de aprobar el acta anterior que se deje en constancia la fallida convocatoria, que se hizo para celebrar sesión mañana viernes por cuanto por cuestiones de tiempo no se pudo cumplir con el principio de publicidad, en todo caso se enmendó lo actuado notificando ayer la convocatoria para el día de hoy, y así dejando sin efecto el traslado de la sesión de hoy jueves 15 de setiembre para mañana viernes 16 de setiembre del presente año.``

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, manifiesta: ``Lic. Christian Callejas, tenemos una duda ese acuerdo del traslado de la sesión del Jueves 15

de setiembre para el viernes 16 de setiembre, fue un acuerdo tomado por 5 votos y aquí hoy tenemos 4 regidores.``

Toma la palabra el señor Lic. Christian Callejas Escoto, Asesor del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: ``efectivamente al ser un acuerdo toma por unanimidad en mi criterio requeriría también la misma unanimidad para derogarlo, sin embargo no es algo que afecte la legalidad porque como se notificó el día de ayer, el acuerdo si es perfectamente válido el concejo puede cambiar cuantas veces quisiera la fecha de las sesiones y la hora eso se lo permite el código municipal, el único inconveniente es que el acuerdo no pudo ser efectivo que es una cuestión diferente a la validez, el acuerdo es perfectamente válido se tomó de acuerdo a la normativa, además estaba fundamentado, y además fue tomado por unanimidad, ese acuerdo es perfectamente válido pero no se pudo hacer efectivo porque requería la publicación y por tanto materialmente no se podía ejecutar t no se podía venir aquí, pero no enfrenta mayor problema en que quedara el acuerdo en esta acta como definitivamente aprobado, sin perjuicio de que a futuro se pueda utilizar lo establecido en la Ley de Administración Pública para revocar acuerdos no para revisarlos que eso es lo que se podría caer en estos momentos solo se puede pedir la revisión, cuando hayan de nuevo los 5 miembros se podría derogar el acuerdo si es que se quiere, pero la verdad como no hay efectividad no hay sentido jurídico en esa situación, mi recomendación tal cual está por no estar el quinto voto, y si a futuro desean revocarlo, pues sería por la vía de revocatoria, ese sería mi criterio salvo mejor criterio de los demás.``

La señora presidenta Municipal, Blanca Casares Fajardo, manifiesta: ``que al no haber objeciones, los que estén de acuerdo en darle aprobación al acta sírvanse a levantar la mano, queda aprobada definitivamente y firmada acta de Sesión Extraordinaria N°14-2016. **(Con 4 votos a favor, Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas y Manuel Vargas).**

ARTICULO II.

AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES:

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal solicita que pase la funcionaria María Concepción Chacón Peña, Coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, que el día de hoy será juramentada.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, dice: **¿juráis a Dios y prometéis a la patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?**

la señora: Licda. María Concepción Chacón Peña Dicen: **si Juro.**

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, dice: **si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os los demanden.**”

Muchas gracias queda debidamente juramentada.

ARTICULO III.

Lectura de Correspondencia.

1.- Se conoce documento con número de oficio MLC-DFAI-018-2016, dirigido al Concejo Municipal, emitido el 14 de setiembre del año 2016 por el Lic. Gilberto Briceño Delgado, Director Financiero Municipal a.i., informando que durante la formulación del presupuesto 2017, se concibe un incremento del presupuesto presente (2016) con relación al presupuesto para el periodo 2017 de un 20%, por lo que el Área Financiera recomienda al Concejo Municipal apruebe un 17% de incremento en las Dietas para el periodo 2017. Monto contemplado en el proyecto presupuesto 2017.

El señor Manuel Alan Fonseca, Sindico Propietario manifiesta lo siguiente: “Sería bueno que se revise si el 20% es por alguna de las leyes, que no afectan o que no deben de sumarse, se suman en el presupuesto general, pero se deben de sumar para aumentar ciertos rubros, hay tres rubros que no recuerdo cuál de las leyes no permiten que son: las dietas, el comité de deportes, y el salario del Alcalde, hay una de las leyes, no sé si es la 8154 o la 9054, que si puede aumentar el presupuesto pero no debe sumarse para esas tres líneas que son; Alcalde, Síndicos y Regidores y Comité de deportes, si es aumento de lo demás bienvenido sea para todos los que se benefician, pero hay que tener cuidado con eso.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario, indica lo siguiente: “Manuel no dijo nada claro, habló que hay leyes que no lo permiten pero no dice cuáles son, es decir que no está seguro. En el documento no dice específicamente de que parte

del presupuesto viene ese aumento, ni de qué ley viene, de manera que la información que tenemos queda corta, se necesita que él amplíe de donde viene el recurso y que diga que es del presupuesto de la parte donde se puede incrementar las dietas a los regidores, no se puede aprobar una cosa que no viene muy específica, que no se entiende realmente, si eso da marco a que se nos aumente un poquito la dieta o por lo contrario, podríamos cometer un error, repito que en vista de que no hay nadie que pueda aclarar la situación mejor no, no sé.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Concejo Municipal, manifiesta que: “Hemos conocido que según aumenta el presupuesto, se incrementa el monto correspondiente a las dietas.”

El señor Manuel Alan Fonseca, Sindico Propietario manifiesta lo siguiente: “Porque no se toma un acuerdo que diga, siempre y cuando la ley y los reglamentos lo permitan, se puede aplicar, yo sé que hay una ley, creo que es la 8114.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario, indica lo siguiente: “Compañeros no le demos tanta larga al asunto, si él recomienda que el presupuesto aumento y por ese aumento hay derecho para un aumento de dietas, yo voy a recomendar a este Concejo Municipal que se apruebe, si la Contraloría ve que no está bien, ella lo va a objetar.”

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, expresa: “El artículo 30, párrafo del 0, las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un 20%, siempre que el presupuesto ordinario haya aumentado en relación del precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado. Eso nos da una luz más clara, para saber porque camino debemos andar, el presupuesto anterior andaba tengo entendido en 3.400 y este anda en 4.045 si es debidamente aprobado y ratificado por la Contraloría, ahí tenemos ya para mejor juzgar y mejor decidir, muchas gracias.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Concejo Municipal, expone: “Teniendo en cuenta esos criterios, vamos a someter a votación la aprobación del documento, emitido por el señor Gilberto Briceño Delgado, propone un aumento de un 17% para las dietas para el año 2017, en proporción al aumento del presupuesto ordinario 2017. Quienes están de acuerdo por favor levantar la mano, queda definitivamente aprobado y que se dispense del trámite de aprobación.”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, aprueba recomendación emitida por el Lic. Gilberto Briceño Delgado, Director Financiero a.i de la Municipalidad de La Cruz, mediante oficio MLC-DFAI-018-2016, donde manifiesta que se concibe un incremento del presupuesto presente (2016) con relación al presupuesto propuesto para el periodo 2017 de un 20%, por lo tanto en base al oficio en mención, este Órgano Colegiado; aprueba un 17% de incremento en las dietas para el periodo 2017, a su vez se dispensa del trámite de comisión de Hacienda Y presupuesto. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas y Carlos Ugarte Huertas)**

2.- Se conoce documento con número de dictamen ALCM-01-2016, dirigido al Concejo Municipal, emitido el 14 de setiembre del año 2016 por el Lic. Christian A. Callejas Escoto, Asesor del Concejo Municipal, el cual expresa lo siguiente:

Por este medio y de forma muy atenta, me dirijo a ustedes a fin de rendir dictamen solicitado mediante acuerdo número III-20, de sesión ordinaria 33-2016 de fecha 1 de Setiembre del 2016, en el que se pide criterio sobre oficio UIA-CONCEJO-098-2016 del señor Auditor Municipal y que consiste en un RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE.

Antecedentes.

Según oficio UIA-CONCEJO-098-2016, el auditor de la municipalidad de La Cruz interpone un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante (En adelante el recurso) contra el acuerdo VI.2 de sesión ordinaria 30-2016 DE FECHA 11 de Agosto del año 2016 (En adelante el acuerdo recurrido). En el escrito el recurrente plantea lo siguiente:

“PRIMERO: Mediante oficio MLC-RH-0030-2016, la encargada de Recursos humanos de La Municipalidad de La Cruz, Licda. María Concepción Chacón Peña, emite estudio técnico que justifica la modificación de la plaza de Asistente de Auditoría Interna Municipal por sueldos fijos, justificando que la Auditoría Interna de la Municipalidad de La Cruz, ha venido enfrentando cambios tanto de volumen de trabajo por el crecimiento organizacional, presupuestario, plan operativo, aumento del recurso humano y cambios en normativa legal, así como nueva, por lo que se hace necesario para cumplir con las tareas asignadas por ley y otras asignadas por los jerarcas y administración municipal y de solicitudes ciudadanas; de un apoyo y

asesoramiento legal. Además, se le han asignado competencias y deberes tanto de leyes como la Ley de Control Interno Ley N° 8292, Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Directrices emitidas por la Contraloría General de la República, que también requieren del mismo asesoramiento. Además, al ser la Auditoría Interna parte del sistema de control interno institucional y del sistema de control y fiscalización superior de la hacienda pública, su accionar debe estar acorde con una estructura organizacional adecuada para su buen desempeño conforme las competencias y deberes establecidos en la Ley de Control interno N°8292, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Directrices emitidas por el ente contralor y cualquier otra normativa legal que así lo establezca. Por lo que debido al alto volumen de trabajo que presenta la Auditoría Interna, por lo indicado anteriormente, surge la necesidad de buscar un apoyo profesional en materia legal y técnica en la Municipalidad de La Cruz, por la evolución constante que experimenta, limita el dar un cumplimiento más adecuado a los deberes y responsabilidades establecidas en esas normas, cuyos objetivos generales es garantizar la efectividad del manejo de los fondos públicos, colaborar en la reducción de los riesgos institucionales, procurar una garantía razonable de que la actuación del jerarca, titulares subordinados y del resto del personal, que se ejecutan con sanas prácticas con apego al marco legal y técnico vigente, además de contribuir al cumplimiento por parte de la administración de su obligación constitucional de rendir cuentas, así como a otras instancias, de acuerdo con la normativa aplicable. SEGUNDO: El Concejo Municipal de La Cruz mediante acuerdo III.9, de la sesión ordinaria 09-2016, conocida por La Municipalidad de La Cruz Guanacaste, el día 10 de Marzo del año 2016 en forma razona, aprueba recomendación emitida por la Licda. María Concepción Chacón Peña, Coordinadora de Recursos, mediante oficio MLC-RH-0030-2016, por lo tanto este Órgano Colegiado; de conformidad al análisis realizado en cuanto a las funciones, deberes, grado de responsabilidades, asistencia necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos y brindar un trabajo oportuno y de calidad a los entes internos y externos y por ser una Auditoría Interna Unipersonal, que debe de enfrentar a los retos de crecimientos de Recurso Humano y presupuestarios; se modifica el perfil de Asistente de Auditoría Interna Municipal, de servicios especiales a sueldos fijos y quedando ubicado en la clase de puesto Profesional Municipal 2 (PM2) con un salario base de ₡564.409.00 más el 65% de prohibición al ejercicio liberal de la profesión, con una jornada de tiempo completo y teniendo como jefatura a la dirección de Auditoría Interna Municipal. ACUERDO DEFINITIVAMENTE

APROBADO. TERCERO: El Código Municipal en el artículo 44 establece que los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del Alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes. Comentario: (...) La falta del dictamen de Comisión origina nulidad del respectivo acuerdo, sino ha sido dispensado del respectivo trámite.

CUARTO: El Código Municipal en el artículo 45 establece que por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, el Concejo podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados. Comentario: (...) “La declaratoria de “definitivamente aprobado”, impide la presentación de recursos de revisión por parte de los regidores y permite la ejecución inmediata del acuerdo. Debe diferenciarse el acuerdo definitivamente aprobado (art. 45), del acuerdo firme. El primero, es del que se ocupa este artículo. El segundo, surge cuando ya se haya aprobado el acta que lo contiene acta.” (...).

QUINTO: El Código Municipal en el artículo 45 establece que antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo. Comentario: (...) El recurso de revisión contra los acuerdos no firmes deben gestionarlo los regidores interesados una vez leída el acta, pero antes de que sea aprobada. No caben recursos contra los acuerdos declarados definitivamente aprobados, de conformidad con lo establecido en el numeral 45 de este Código.

SEXTO: El Reglamento de Sesiones y Comisiones de la Municipalidad de La Cruz, en el artículo 19 regula, en el capítulo de mociones, estos presentaran sus mociones y proposiciones por escrito y firmadas. Esta misma normativa regula en su artículo 24 que todo acuerdo se tomará previo dictamen de una Comisión del Concejo (...).

Así mismo, en el artículo 26 regula que el recurso de revisión procederá contra los acuerdos que no hubieren sido declarados firmes y deberá presentarse antes de ser aprobada el acta. La misma mayoría requerida para dictar acuerdo sobre el que se solicita revisión será necesaria para acordar ésta. (...).Esta normativa interna se incumplió por completo.

SETIMA: La Procuraduría General de la República ha manifestado que el recurso de revisión, puede ser solicitado por cualquier regidor (artículo 27 inciso c) antes de la aprobación del acta correspondiente (artículo 48 párrafo último). La mecánica consiste en que el regidor plantea la moción para revisar el acuerdo anterior. Esa moción debe ser votada y aprobada por la misma mayoría que se requirió para aprobar el acuerdo (artículo 48 párrafo segundo). Si la moción se aprueba, se procede a la revisión, de lo contrario, el acuerdo queda firme.

OCTAVO: La Ley general de Control Interno establece que, el jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión. Para efectos presupuestarios, se dará a la auditoría interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República. La auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, es evidencia suficiente que demuestra que el acuerdo V.2 de la Sesión Ordinaria 30-2016 del 11 de agosto del 2016, se encuentra viciado de nulidad y que no se consideró el bloque de legalidad requerido para la revisión de este acuerdo. De hecho la misma presidenta del Concejo Municipal en la sesión ordinaria 27-2016 reconoce lo siguiente en relación con los acuerdos DEFINITIVAMENTE APROBADOS: “La señora Presidenta Municipal, Blanca Casares Fajardo, indica: “en cuanto a este punto que menciona la señora Giselle, sería el acuerdo del punto 6, este es un acuerdo definitivamente aprobado, y según el artículo 48 del Código Municipal, los acuerdos definitivamente aprobado no se pueden someter a revisión, al menos que para su revisión se requiere que todos acordemos hacer la revisión.” Hecho que deja de manifiesto el conocimiento del Concejo Municipal de lo viciado de nulidad y que no se consideró el bloque de legalidad requerido para la revisión del acuerdo recurrido y apelado. Además, no existe estudio técnico y legal que justifique la derogatoria con la que se afecta la asignación de los recursos humanos necesarios para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión de manera más eficiente y oportuna.”

Así mismo, el recurrente planteo las siguientes pretensiones:

“Primero: Que el acuerdo VI.2 de la Sesión Ordinaria 30-2016 del 11 de Agosto del 2016 quede sin efectos, por encontrar viciado de nulidad y no cumplirse con el bloque de legalidad, además que el Concejo Municipal no aporó ningún criterio técnico y legal que justificara el acuerdo tomado. Segundo: Que se tome un nuevo acuerdo mediante el cual se ratifica el acuerdo III.9, de la sesión ordinaria 09-2016, conocida por La Municipalidad de La Cruz Guanacaste, el día 10 de Marzo del año 2016. Tercero: Se tome un acuerdo donde se ordene a la administración el incluir los recursos de la plaza de Asistente de Auditoría Interna Municipal por sueldos fijos, a partir de enero del 2017, debido a que las funciones, deberes, grado de responsabilidades, asistencia necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos

y brindar un trabajo oportuno y de calidad a los entes internos y externos y por ser una Auditoría Interna Unipersonal, que debe de enfrentar a los retos de crecimientos de Recurso Humano y presupuestarios. Lo anterior son argumentos suficientes que establezco para que se acoja el Recurso de Revocatoria o en su caso el Recurso de Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante, toda vez que conforme lo expuesto sobre el Código Municipal, la regulación administrativa y jurisprudencia de la Procuraduría General de la República, claramente establecen regulaciones que se deben de seguir en relación los acuerdos DEFINITIVAMENTE APROBADOS y FIRMES; los cuales no fueron seguidas por el Concejo Municipal de La Cruz, violentando el bloque de legalidad y afectando negativamente la asignación de recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Auditoría Interna Municipal.

Para lo que interesa y ante una confusa redacción del recurso, se deduce en resumen que los motivos y pretensiones del recurso serían:

- a) La alegada ilegalidad del acuerdo VI.2, por haberse revocado un acuerdo definitivamente aprobado y firme (el acuerdo III.9 de sesión ordinaria 09-2016 de 10 de Marzo del 2016). Revocatoria que según el recurrente se habría hecho por la vía de revisión. Alegato que se realizó a la luz de la figura del recurso de Revisión del código Municipal.
- b) La alegada ilegalidad y nulidad del acuerdo recurrido por haberse tomado sin haber dispensado el trámite para dictamen de comisión. El alegato se realiza a la luz de los artículos 44 y 45 del Código Municipal.
- c) Las pretensión de que se anule el acuerdo VI.2 de sesión ordinaria 30-2016 del 11 de Agosto del 2016 por adolecer de vicios de nulidad absoluta.
- d) La pretensión de que se tome un nuevo acuerdo mediante el cual se ratifique el acuerdo III. 9 de sesión ordinaria 09-2016 del 10 de Marzo del 2016.
- e) Que se tome un nuevo acuerdo donde se ordene a la Administración incluir los recursos de la plaza de asistente de Auditoría Interna.

Criterio jurídico del dictamen.

Los motivos se analizaran en el orden planteado en el párrafo anterior.

- a) **Sobre la alegada ilegalidad del acuerdo VI.2, por haberse revocado un acuerdo definitivamente aprobado y firme** y de lo expresado en el recurso

que nos ocupa, conviene hacer previamente una aclaración de conceptos que al parecer desconoce el recurrente pues confunde lo que es el recurso de revisión de acuerdos del concejo municipal con lo que es la revocación o revocatoria de actos administrativos, institutos jurídicos completamente distintos y con efectos jurídicos muy alejados que conviene analizar de previo para una adecuada resolución del asunto aquí planteado.

Al respecto el código municipal en su título VI, capítulo I regula los recursos contra los acuerdos municipales y específicamente sobre el recurso de Revisión se indica:

“ARTÍCULO 153.- En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo y el alcalde municipal podrá interponer veto....”

Por otro lado en la Ley General de Administración Pública, Título SEXTO, capítulo quinto se regula el instituto de la revocación y específicamente se indica:

Artículo 152.-

1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley.
2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin.

Artículo 153.-

1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario.
2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.

Al respecto, el recurso de revisión es el remedio, digamos procesal, contra las resoluciones del concejo municipal que pueden interponer los concejales antes de que se apruebe el acta que contiene los acuerdos de una sesión anterior.

En otro lado muy, muy lejano, la revocatoria o revocación de un acto administrativo es la eliminación de un acto discrecional, o sea, que este no sea un acto reglado, y

que se revoca por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, sin importar el tiempo transcurrido, los derechos creados, la naturaleza u otras circunstancias de la relación jurídica a la que se intenta poner fin¹.

Lo anterior es de vital importancia para el caso pues el recurrente entiende que mediante el acuerdo VI.2, el concejo municipal **REVISÓ un acuerdo anterior que ya se encontraba definitivamente aprobado y firme**, siendo que en realidad lo que ocurrió es que el consejo municipal **REVOCÓ un acuerdo anterior definitivamente aprobado y firme**. Desde esta óptica el recurso debe rechazarse pues no se plantean motivos ni agravios que analizar sobre la ilegalidad en la revocatoria pues sus argumentos y fundamentos jurídicos van orientados en la dirección de atacar un acuerdo que según el recurrente constituyo una revisión cuando en realidad era una revocación de un acuerdo anterior. Véase que toda la normativa que cita el reclamante se relaciona con la alegada revisión en tanto recurso o remedio de procedimiento y no contra ninguno de los presupuestos de la revocación a decir, la oportunidad, la conveniencia, el mérito, la divergencia grave entre los efectos y el interés público, etc.

b) y c) Sobre la alegada ilegalidad y nulidad del acuerdo recurrido por haberse tomado sin haber dispensado el trámite para dictamen de comisión.

Al respecto, lleva razón el recurrente en cuanto a la necesaria dispensa que exige el párrafo segundo del artículo 44 del código municipal² como mecanismo para poder acordar en una misma sesión algunos acuerdos municipales y es el caso de que la mayoría calificada de los presentes así lo acuerden. De lo visto en el acta de la sesión que se recurre, se observa que estuvieron presentes cinco regidores propietarios y el acuerdo se aprobó por mayoría absoluta, que en este caso era de tres regidores, sin que se hubiera acordado la dispensa alegada. También, en un ejercicio de búsqueda de la verdad real, es preciso escuchar el soporte de audio de la sesión³, en donde no se aprecia que se haya dispensado el trámite para dictamen de comisión, lo que según la jurisprudencia reiterada por la jurisdicción contencioso

¹ COMENTARIOS A LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA.- LIBRO PRIMERO.- DEL REGIMEN JURÍDICO.- Dr. Enrique Rojas Franco. 1ª. Ed. 2013.- Pág. 426 y ss.

² ARTÍCULO 44.- Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.

³ Archivo de soporte en audio de sesión30-2016 del 11 de Agosto del 2016.- Minuto 2:24:45 a minuto 2:28:00

administrativa es requisito indispensable para que el acuerdo se hubiera aprobado sin el referido dictamen.

Por otro lado y para una apreciación completa y justa, es preciso observar la falta de razonamiento y fundamentación en el voto disidente de los dos regidores en minoría, que bien podría justificar la dispensa requerida pues no se trata de oponerse por oponerse, sino que según el espíritu de la norma, como bien lo ha dicho la procuraduría, es el de que exista una deliberación previa para recoger el criterio de minoría, sin embargo la disidencia no fundamenta su oposición.

Sobre este aspecto, es preciso hacer una ponderación de los elementos materiales y formales del acuerdo en tanto acto administrativo. Así las cosas, aunque el acuerdo podría cumplir con el fin en tanto elemento material, el mismo adolece del elemento formal de procedimiento, lo que aunque para gusto de este asesor viene a ser un formalismo excesivo, considerando el espíritu del legislador sobre el dictamen de comisión en relación a la falta de fundamentación del voto negativo de los regidores opuestos, no es menos cierto que la jurisprudencia reiterada lo ha considerado como un vicio de nulidad y por tanto el recurso de revocatoria en cuanto a este punto específico debe admitirse y declararse con lugar, sin perjuicio de la inadmisibilidad por las razones de legalidad que se plantean en este dictamen.

d) y e) Sobre la pretensión de que se tome un nuevo acuerdo mediante el cual se ratifique el acuerdo III. 9 de sesión ordinaria 09-2016 del 10 de Marzo del 2016 y Que se tome un nuevo acuerdo donde se ordene a la Administración incluir los recursos de la plaza de asistente de Auditoría Interna.

Para poder dar respuesta a esta pretensión, es preciso de previo abordar las teorías de la validez, la eficacia y la ejecutoriedad de los actos administrativos, establecidas en los artículos 128, 140, 145 y 146 de la Ley General de Administración Pública. Al respecto se cita:

Artículo 128.- Será válido el acto administrativo que se conforme substancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

Artículo 140.- El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.

Artículo 145.

1. Los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento.
2. Los requisitos de eficacia producirán efecto retroactivo a la fecha del acto administrativo, salvo disposición expresa en contrario del ordenamiento.
3. Cuando el acto requiera autorización de otro órgano la misma deberá ser previa.
4. Cuando el acto requiera aprobación de otro órgano, mientras ésta no se haya dado, aquél no será eficaz, ni podrá comunicarse, impugnarse, ni ejecutarse.

Artículo 146.-

1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.
2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía.
3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes.
4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder.

Entonces, de la normativa indicada supra, se presume que al tenor del artículo 128, el acuerdo III.9 de sesión ordinaria 09-2016 del 10 de Marzo del 2016 es un acto válido por lo que de acuerdo al artículo 140 del mismo cuerpo legal no es necesaria su ratificación pues recordemos que es un acto administrativo definitivamente aprobado y firme que por no producir derechos subjetivos, su ejecutoriedad estaría en condición de realizarse a partir de la comunicación del mismo, sin perjuicio de lo indicado líneas abajo.

En esa línea, no basta con que el acuerdo sea válido, sino que para poderse ejecutar debe dotarse de eficacia (art. 145.1), que en este caso la misma depende que se asigne recursos para la plaza que establece el acuerdo III.9 y esto ocurre solamente a través de una decisión discrecional que debe estar fundada en criterios de oportunidad, conveniencia y mérito y además contar con los criterios presupuestarios internos y de la Contraloría general de la República (Art. 145.3). Véase que lo que se recurre es un acuerdo que deroga o revoca un acuerdo anterior que carecía de esa eficacia y ejecutoriedad por lo que no puede por esta vía

recursiva ordenarse lo que pretende el recurrente, sino que debe valorarse en un acuerdo separado y por tanto estas pretensiones deben declararse sin lugar.

Por otro lado, en la inteligencia del recurso, hay que recordar que se está pidiendo nulidad concomitante, cuyo efecto jurídico es retrotraer las actuaciones al momento histórico en que ocurre el vicio, que para el caso sería en la sesión donde no se envió el asunto a comisión para dictamen o en su caso a la dispensa del trámite de comisión por lo que por este motivo es también imposible acceder a las pretensiones del recurrente.

Mención especial sobre la procedencia del recurso no Jerárquico o bifásico ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Siendo que en el presente dictamen se ha encontrado que sí existió una vulneración al elemento formal del acuerdo tomado y que se recomienda la admisión parcial de ese alegato, este consultor considera que el resto de los alegatos no son de recibo, por considerar que son cuestiones de oportunidad y de decisión discrecional de la administración que no podrían conocerse en jurisdicción contencioso administrativa de acuerdo a los artículos 189 y siguientes del Código procesal Contencioso Administrativo⁴ en relación a los artículos 181 y 184 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo en un ejercicio de interpretación extensiva del derecho a un recurso judicial efectivo, se recomendará que el presente asunto se someta al escrutinio bifásico de esa jurisdicción.

Recomendaciones.

Salvo mejor criterio y con fundamento en los artículos 303, 128, 140, 145, 146, 152, 153, 181 y 184 de la Ley General de Administración pública; 44 y 153 del código municipal; 173 de la Constitución Política y 189 y siguientes del Código procesal Contencioso Administrativo, quien suscribe, por las razones fundadas arriba recomienda lo siguiente:

- I. Declarar parcialmente CON LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo municipal VI.2 de sesión ordinaria 30-2016 DE FECHA 11 de Agosto del año 2016 por no haberse observado elementos formales

⁴ VILLALOBOS SOTO JOSE JOAQUIN. Guía Práctica para litigar en el proceso contencioso administrativo, Pág. 232 y ss.

esenciales del acto administrativo, consistente en la falta de dispensa del trámite de comisión por los cauces procesales requeridos.

- II. Declarar SIN LUGAR el recurso de revocatoria en cuanto a la alegada ilegalidad del acuerdo VI.2, por haber revocado un acuerdo definitivamente aprobado y firme (el acuerdo III.9 de sesión ordinaria 09-2016 de 10 de Marzo del 2016).
- III. Declarar SIN LUGAR el recurso de revocatoria en cuanto a las pretensiones de ratificación del acuerdo III. 9 de sesión ordinaria 09-2016 del 10 de Marzo del 2016.
 - f) Declarar SIN LUGAR el recurso de revocatoria en cuanto a la pretensión de que se tome un nuevo acuerdo donde se ordene a la Administración incluir los recursos de la plaza de asistente de Auditoría Interna.
- IV. Remitir el presente asunto en piezas certificadas al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en jerarquía impropia.

El señor Christian Callejas Escoto, Asesor legal del Concejo Municipal, manifiesta: “Un resumen de lo que es el dictamen, para aclarar ya que lleva términos técnicos, y debe quedar claro para no confundir, pues este acuerdo debe quedar bien fundamentado como todo acto administrativo. El recurso que estoy dictaminando es un recurso con apelación de subsidio que interpuso el señor Auditor Municipal, recurso interpuesto contra un acuerdo del Concejo Municipal, de la actual composición del mismo, que decide revocar un acuerdo anterior que había sido tomado por el Concejo Municipal de la anterior composición. El acuerdo decía que se creaba la plaza de un Asistente en el área legal de Auditoría Municipal, el actual Concejo Municipal decide derogar el Acuerdo del Concejo anterior. Mi recomendación es que se debe declararse parcialmente con lugar por uno de los argumento que plantea el señor de Auditoria, es que dice que no se dispense el tramite a comisión, en el acuerdo decía que habían 5 regidores presentes y que debía enviarse a comisión o no dispensarse del trámite de comisión, por esa razón en mi criterio debería ser admisible el recurso. Esto es **“cacsuístico”**, ya que hay casos donde no se manda al trámite de comisión de dictamen, dispensándose del mismo y que se mantienen, hacemos una ponderación del fin público que se perseguía y la vulneración de no haberlo mandado a dictamen de comisión, en ese caso si el fin público lo establece o justifica, ha dicho la jurisdicción del contencioso administrativo, el acto puede sostenerse, pero eso es en otros casos, en el caso que nos ocupa, ciertamente no está comprometido el fin público, era un acto administrativo, el acuerdo de la composición anterior era un acuerdo que estaba

vigente, era válido, presumimos (porque no entramos a analizarlos a profundidad) que era un acuerdo que se hizo con todas las de la ley, un acuerdo válido, sin embargo el señor Auditor confundió la remisión, porque él cree que lo que se hizo de parte del actual Concejo fue la remisión según el Código Municipal y no fue así, recordemos que la revisión del acuerdo es aquella que se da antes que se apruebe el acta, tal y como se hizo hoy al comenzar, aprobar las dos actas anteriores y es en ese momento que los regidores pueden interponer el recurso de remisión, eso fue lo que fundamentó al Auditor en su recurso y eso es inadmisibles porque no fue eso lo que hizo el actual Concejo, el Concejo lo hizo meses después, creo que en junio, lo que hizo fue revocar un acuerdo y eso si estaba legitimado por las normas que citan ahí, de la Ley General de la Administración Pública. El acuerdo no había generado derecho subjetivo, por tanto este asunto no debía irse por la vía de la **“lesividad”** que es un procedimiento muy especial cuando por ejemplo, si ya se hubiese contratado al Asistente y ya se le hubiera estado pagando un salario, eso hubiera significado un problema para este Concejo Municipal, ya que eso hubiera generado un derecho subjetivo a favor del Asesor legal que pretende contratar el señor Auditor, pero en este caso el Acuerdo estaba válido pero no era eficaz, es decir, no se había dotado de presupuesto y no se había contratado a nadie, el acuerdo podía estar muy completo pero carecía de eficacia porque no se había surtido de presupuesto y tampoco se había contratado a nadie, entonces el actual Concejo si estaba facultado para revocar dicho Acuerdo al tenor de la teoría de la revocación o derogación de Acuerdos que establece la Ley General de la República. Las razones por las cuales se revocó el Acuerdo no fueron cuestionadas por el Auditor, pues el señor Auditor confundió las figuras y él entendió que lo que estaba haciendo el Concejo actual era revisando, ya que la normativa en que sustenta su recurso es la del recurso de revisión que tienen derecho los concejales contra los acuerdos que todavía no están en firme, por lo cual este Concejo actuó amparado en norma, revocando un acuerdo que si se podía revocar un acuerdo que estaba definitivamente en firme y aprobado.

La otra parte por la que recomiendo que debe rechazarse este recurso, es porque el señor Auditor pretende que a través de este recurso se dote de presupuesto para esa plaza, pero además pretende que este Concejo ratifique el Acuerdo del Concejo anterior, eso es legalmente imposible, mal haría este Concejo actual en ratificar este Acuerdo y dotar de recursos para esa plaza desde este recurso que interpuso el señor Auditor, ya que esta no es la vía, no es a través de un recurso de revocatoria que el Concejo debe tomar esas decisiones, esas las debe tomar en un acuerdo

aparte, por tanto por esas razones recomiendo que se declare el recurso sin lugar, eso sí, dejando parcialmente admitido el recurso en cuanto a que si hubo una vulneración al procedimiento de la toma del Acuerdo del Concejo actual en cuanto a que no se dispense el trámite a comisión y en este caso por no haber un grave interés público comprometido no tiene ningún problema este Concejo en revocar porque el efecto de la nulidad concomitante es retrotraer, es decir irnos al momento histórico donde se cometió el vicio de la falta de dispensa, si este Concejo tiene interés de seguir en este recurso de revocatoria, lo que se puede es mandarlo al trámite de comisión, pero en esa inteligencia como yo decía en la respuesta no se puede dotar de recursos ni ratificar el Acuerdo, por todas las razones anteriores es que recomiendo que se admita parcialmente y se rechace el tema de fondo todo el resto, además recomiendo que este informe y todo el expediente se envíe a la jurisdicción del contencioso administrativo, para que nos digan si tenemos o no la razón en los términos planteados, no hay mayor problema en revocar el asunto hasta la etapa en la que se cometió el vicio y mandarlo a la comisión de dictamen, pero el resto de pretensiones no se pueden.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Concejo Municipal, expone: “Si nadie va a aportar algo más voy a someter a votación, si están de acuerdo en aceptar la recomendación del Lic. Christian Callejas, favor sírvanse levantar la mano, sería aprobar la recomendación de licenciado, acuerdo definitivamente aprobado y firme.”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, aprueba y acoge recomendación emitida por el Lic. Christian Callejas Escoto, Asesor Legal del Concejo Municipal, mediante documento con número de oficio ALCM-01-2016, por lo tanto este Órgano Colegiado:

I.- Declara parcialmente CON LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo municipal VI.2 de sesión ordinaria 30-2016 de fecha 11 de Agosto del año 2016 por no haberse observado elementos formales esenciales del acto administrativo, consistente en la falta de dispensa del trámite de comisión por los cauces procesales requeridos.

II.- Declara SIN LUGAR el recurso de revocatoria en cuanto a la alegada ilegalidad del acuerdo VI.2, por haber revocado un acuerdo definitivamente aprobado y firme (el acuerdo III.9 de sesión ordinaria 09-2016 de 10 de Marzo del 2016.

III.-Declara SIN LUGAR el recurso de revocatoria en cuanto a las pretensiones de ratificación del acuerdo III. 9 de sesión ordinaria 09-2016 del 10 de Marzo del 2016.

IV.- Declara SIN LUGAR el recurso de revocatoria en cuanto a la pretensión de que se tome un nuevo acuerdo donde se ordene a la Administración incluir los recursos de la plaza de asistente de Auditoría Interna.

A su vez este Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite el presente asunto en piezas certificadas al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en jerarquía impropia. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y FIRME, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas y Carlos Ugarte Huertas).**

3.- Se conoce documento número 001-2016, firmado por la señora Guiselle Segura Sánchez, Secretaria Administrativa de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, donde se extiende convocatoria a los representantes por parte del Concejo Municipal ante la FEMUGUA a participar de la Sesión extraordinaria Pública y Exclusiva N°001 y sesión extraordinaria 009, la cual será celebrada el próximo viernes 23 de setiembre del presente año, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Cañas, y donde el único punto a tratar será la lectura, discusión, análisis y aprobación del plan presupuesto 2017 primera sesión a las 9:00am y segunda sesión a las 11:00am.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Concejo Municipal, expone: “Están de acuerdo señores en darle aprobación a la convocatoria de la federación, favor sírvase levantar la mano, con cuatro votos a favor se aprueba la convocatoria, lo señores que irán serian el señor Carlos Ugarte, doña Argentina Lara, el señor Alcalde, se les debe comunicar a ellos y se autoriza al señor Alcalde para que gestione viáticos y transporte para que ellos puedan asistir a esa convocatoria.”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, autoriza que los señores Carlos Ugarte Huertas, cédula 5-0095-0138, Regidor Propietario Municipal, señora María Argentina Lara Lara cédula 1-1008-0426, Regidora Suplente Municipal, y señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, como representantes de la Municipalidad de La Cruz asistan a Sesión Extraordinaria Pública y Exclusiva N°001-2016 y Sesión Extraordinaria N° 09-2016 de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, a celebrarse el día viernes 23 de setiembre de 2016, a las 09:00am en punto primera sesión y segunda sesión a las 11:00am, en el cantón de Cañas en el salón de sesiones de la Municipalidad de Cañas, Guanacaste, así mismo se les autoriza medio de transporte y pago de

viáticos, dicha coordinación del Transporte se realizará a través de la Alcaldía Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

4.- Se conoce documento sin número de oficio firmado por Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, el cual informa que mediante Acuerdo Municipal N° III-16 de la Sesión Ordinaria N° 14-2016, celebrada el 21 de abril del año 2016, el Concejo Municipal autorizó al Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal para que firmara el acuerdo de uso del Centro Comunitario Inteligente, que funciona en la Biblioteca Municipal, sin embargo a la fecha el acuerdo no se ha ejecutado, por lo que para continuar con los tramites de firma del acuerdo de uso, solicito se rectifique el acuerdo en mención para que se me autorice a la firma como Alcalde actual. Es importante hacer saber que este Centro Comunitario Inteligente ha venido funcionando desde el año dos mil diez y es de mucho beneficio para la comunidad. Adjunto borrador del documento.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, aprueba solicitud emitida por el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, mediante documento sin número de oficio, por lo tanto este Órgano Colegiado; rectifica acuerdo municipal n° III.16 de la sesión Ordinaria N° 14-2016, celebrada el 21 de abril del año 2016, y a su vez se autoriza al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal actual, a realizar la respectiva firma de uso del Centro Comunitario Inteligente, que funciona en la Biblioteca Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas).**

5.- Se conoce documento sin número de oficio, con fecha de emisión del 09 de agosto del año 2016, dirigido al Concejo Municipal, expuesto por el señor Guillermo Enrique Prado Viales, en el cual solicita sea quitada la llanta ubicada a la entrada de Barrio Irvin, 100 metros oeste de la cancha sintética de dicho barrio, además informa que en ese lugar se encuentra una señal de tránsito caída, la cual ya reportó a representantes del tráfico, manifiesta además la necesidad de la existencia de cunetas en las entradas de los barrios Irvin, Santa Rosa y el Socorro, debido al peligro de accidentes que existe, expone también la necesidad de acera desde los

barrios mencionados hasta la zona de la estación de policías, cerca de este mismo lugar expresa la inconformidad que existe con el semáforo según el mal ubicado y que impide que sea observado correctamente por las personas adultas mayores o con problemas de visibilidad, además por la aglomeración de vehículos en esa zona.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento sin número de oficio, firmado por el señor Guillermo Prado Viales, donde menciona diversas inquietudes, ante los miembros de la Junta Vial de la Municipalidad de La Cruz, esto con el fin de su análisis, dictamen y proceso correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

6.- Se conoce documento sin número de oficio, con fecha de emisión del 21 de agosto del año 2016, dirigido al Concejo Municipal, expuesto por señor Guillermo Enrique Prado Viales con cedula de identidad número 5-0114-0393, en el cual por vez hace del conocimiento de las autoridades municipales de las irregularidades que el observa en varios lugares de la comunidad de La Cruz, primero expone nuevamente la mal ubicación de una llanta ubicada a orilla de la carretera interamericana, justamente donde se iba a construir una estación de gasolinera por la zona de Barrio Santa Rosa, ahí mismo manifiesta que se estacionan muchos vehículos de carga pesada que impiden la correcta visibilidad. También manifiesta la necesidad de existencia de una cuneta a entrada de los barrios Irvin, El Socorro y Santa Rosa que evite que sean expulsados a la carretera interamericana materiales de desechos que sean de peligro para derrapar de los vehículos que transitan la carretera. Informa ya hizo del conocimiento de la Dirección de tránsito de Liberia acerca de la señal de tránsito que se encuentra caída contiguo al local donde se iba a construir la gasolinera, ya que esta tiene mucho tiempo de estar así y no la han colocado en el lugar correcto, insta a las autoridades municipales a interferir y hacer presión para que lo expuesto sea corregido a como se debe.

El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario, indica lo siguiente: “Con respecto a la nota enviada por Pradito quien desde hace tiempo ha hecho una lucha por la comunidad, se le debe prestar atención a lo que él solicita, aunque en la redacción de sus solicitudes no haya un solo enfoque, ya que este caso comenzó hablando de la llanta y terminó con la feria del agricultor, para este último caso ya hay un presupuesto que se está destinando y se está trabajando en ello. Voy a

sugerir que se le mande esta nota a la junta vial para que ellos dispongan lo conveniente y voy a pedir a la Secretaria que responda la nota y que le diga que fue visto en el concejo, que fue discutida y que se le ponga a el que fue lo que se discutió, que él sepa que se está tomando carta en el asunto y que la nota fue remitida a la junta vial para que ellos actúen.”

El señor Reynaldo Fernández, Sindico Suplente, manifiesta que: “Esto del señor Guillermo Prado, tiene razón en cuanto a la llanta que está a orillas de la carretera, esa llanta es un distractor que puede ocasionar un accidente, yo pienso que el señor tiene mucha razón, esa llanta no debe estar en el suelo, el MOPT les indique donde pueden poner su anuncio, es importante que se le atienda la denuncia para corregir este caso.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Concejo Municipal, expone: “. Si están de acuerdo en enviar lo nota a la junta vial cantonal, favor levantar la mano”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento sin número de oficio, firmado por el señor Guillermo Prado Viales, donde menciona diversas inquietudes y solicitudes, ante los miembros de la Junta Vial de la Municipalidad de La Cruz, esto con el fin de su análisis, dictamen y proceso correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

7.- Se conoce documento sin número de oficio, con fecha de emisión del 25 de agosto del año 2016, dirigido al Concejo Municipal, expuesto por señor Guillermo Enrique Prado Viales con cedula de identidad número 5-0114-0393, en el cual expresa que; le preocupa la indiferencia del Concejo Municipal al no presentar naciones en las que se emitan directrices de arreglo de las lámparas del alumbrado público, lo cual pone en peligro la seguridad de los ciudadanos de la comunidad, el mismo sugiere que el Concejo Municipal envíe nota al presidente ejecutivo del ICE para que procedan con las reparaciones. Además recuerda al nuevo Concejo Municipal que intervengan para que se ponga en funcionamiento el ascensor ubicado en el edificio del INA La Cruz para que se cumpla con lo estipulado en la Ley 7600. También solicita a los miembros del Concejo Municipal hacer presión al MOPT para que se construya un puente peatona frente a la Clínica de la CCSS, debido al peligro de accidentes en la zona, expresa inconformidad por el semáforo mal ubicado según su criterio en la zona, pues indica que es de poca visibilidad para

las personas adultas mayores y personas con poca o nada de visibilidad, además denuncia que en ese mismo sector se estacionan muchos vehículos obstruyendo el paso de los peatones, expone la necesidad de pavimentar en zona por los huecos que hay ahí y dónde se forman lagunas de agua en el invierno. Expone que en la entrada del aserradero que se quemó se debe colocar un puente peatonal. Además sugiere que no se coloquen más vehículos de carga pesada frente a la estación de policía, para eso existe un almacén fiscal en el sector de las Vueltas.

La señora Rosa Molina Martínez, Vicealcaldesa Municipal, expresa: “Nosotros hemos recibido también cartas de este señor y las hemos remitido a la junta vial, a las que nosotros nos mandó que eran como cinco, ya le dimos tramites, posiblemente en estos días le llega la resolución a él.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario, indica lo siguiente: “Las notas de Pradito tienen su sentido, el siempre insiste en sus denuncias, hay cuestiones que quizás el no conoce, para que las lámparas funciones, se debe hacer el reporte de las lámparas dañada a la dirección del ICE. Es importante responder las notas de don Prado para que él sepa que le estamos dando importancia ya que la tienen.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Concejo Municipal, expone: “En la misma nota vienen varias solicitudes, están de acuerdo en remitirle esta nota al señor Alcalde para que el haga los análisis y dirija las solicitudes de acuerdo a lo que el señor Guillermo Prado pide.”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento sin número de oficio, firmado por el señor Guillermo Prado Viales, donde menciona diversas inquietudes y solicitudes, ante los miembros de la Junta Vial de la Municipalidad de La Cruz, esto con el fin de su análisis, dictamen y proceso correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

8.- Se conoce documento con numero de oficio ALDE-JS-0185-2016, con fecha de emisión del 25 de agosto del año 2016, dirigido al Concejo Municipal y firmado por el señor Junnier Alberto Salazar Total, Alcalde Municipal, expresando lo siguiente: Visto el expediente de solicitud de concesión N° Sol-99-2010, presentada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, por la Asociación de Mujeres Organizadas del Jobo de La Cruz, Guanacaste; con cedula Jurídica número tres – cero cero dos

– seiscientos veintitrés mil trescientos dos, representada por su Apoderada Generalísima sin límite de suma, Blanca Flor Herrera Castro, con cedula de identidad número seis – doscientos doce – quinientos tres, de calidades ya conocidas en autos, y visto oficio de recomendación N° MLC-GJ-005-2016.

Por tanto; con fundamento a todo lo expuesto en líneas anteriores, y derecho citado en materia de concesiones, y de conformidad con lo dispuesto a los artículos 32 y 37 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 7841-P del 27 de enero de 1978, la Alcaldía Municipal de La Cruz, **recomienda al concejo municipal de la cruz, ordenar el archivo definitivo del expediente de solicitud de concesión n° sol-99-2010, a nombre de la asociación de mujeres organizadas del jobo de la cruz, Guanacaste; con cedula jurídica número tres – cero cero dos – seiscientos veintitrés mil trescientos dos, quedando el mismo sin movimiento alguno y sin fundamento legal para actuar,** sin pena que el interesado pueda volver a presentarla, cumpliendo esta con todos los requerimientos que establece la Ley N° 6043. Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, Manual para el trámite de solicitud de concesión publicado en el diario oficial la Gaceta N° 127, de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo – Punta Manzanillo, y Certificación del Patrimonio Natural del Estado.

El señor Manuel Alan Fonseca, Sindico Propietario manifiesta lo siguiente: “Que sucedió fue lo que sucedió con ese documento. si el reglamento así lo dice pues será, sería interesante saber porque ellas desistieron, si se cansaron por la burocracia que era muy lenta, tal vez el proyecto pueda seguirse, cuando es algo de interés comunal, yo creo que la municipalidad debería de dar una segunda oportunidad, pero si ellos dicen que no tienen interés, que está abandonado, se archiva.”

Deiby López Lara, Gestor Jurídico de Zona Marítimo Terrestre a.i., expone que: “Estimados señores de este ayuntamiento municipal, para hacer un resumen a lo que consulta don Manuel, en su momento en el Jobo hubo un plan regulador aprobado, posteriormente se aprueba y se publicó en abril de este año, que vino a modificar el otro plano, todas las áreas cambiaron, por tanto ellos no mostraron más interés con esta solicitud, al no haber movimientos en más de seis meses en esa solicitud, más bien posteriormente presentaron una nueva solicitud, al tener una nueva solicitud no mostraron más interés por la anterior, por eso es que se archiva, sin embargo la potestad les corresponde a ustedes como gobierno local de anular

o aprobar ese expediente, en este caso el Alcalde les está haciendo una recomendación de archivar este expediente porque ya existe otro posterior.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Concejo Municipal, expone: “Una vez dada la explicación, solicito a este Concejo Municipal aprobar la recomendación de archivar y remitir al departamento de Zona Marítimo Terrestre para que procedan con su activación. Si están de acuerdo, favor levantar la mano

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge recomendación emitida por el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal mediante documento con número de oficio ALDE-JS-0185-2016, por lo tanto este Órgano Colegiado; Ordena el archivo definitivo del expediente de solicitud de concesión N° SOL-99-2010, a nombre de la Asociación de mujeres organizadas del Jobo de La Cruz, Guanacaste, con cédula jurídica N° 3-002-623302, quedando el mismo sin movimiento alguno y sin fundamento legal para actuar, sin pena que el interesado pueda volver a presentarla, cumpliendo esta con todos los requerimientos que establece La Ley N° 6043, Ley de Zona Marítimo Terrestre. A su vez se le remite acuerdo al departamento de Zona Marítimo Terrestre con el fin de que proceda según corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

9.-Se conoce documento con número de oficio ALDE-JS-0184-2016, con fecha de emisión del 25 de agosto del año 2016, dirigido al Concejo Municipal y firmado por el señor Junnier Alberto Salazar Total, Alcalde Municipal, expresando los siguiente: Visto el expediente de solicitud de Concesión N° Sol-107-2011, presentada el día catorce de junio del año dos mil catorce, por la Asociación de Pescadores Artesanales del Jobo de La Cruz, Pacífico Norte: con cedula jurídica número tres - cero cero dos – quinientos veintitrés mil doscientos treinta y cuatro, representada por su Apoderado Generalísimo Rodrigo Rojas Corrales, con cedula de identidad número siete – cero ochenta y dos – ciento cuarenta y siete, de calidades ya conocidas en autos y visto oficio de recomendación N° MLC-GJ-002-2016, de fecha dieciocho de Julio de dos mil dieciséis.

Por tanto; con fundamento a todo lo expuesto en líneas anteriores, y derecho citado en materia de concesiones, y de conformidad con los dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 7841-P del 27 de enero de 1978, la Alcaldía Municipal de La Cruz, **recomienda al concejo municipal**

de la cruz, ordenar el archivo definitivo del expediente de solicitud de concesión n° sol-107-2011, a nombre de la asociación de pescadores artesanales del jobo de la cruz, pacífico norte; con cedula jurídica número tres – cero cero dos – quinientos veintitrés mil doscientos treinta y cuatro, quedando el mismo sin movimiento alguno y sin fundamento legal para actuar, sin pena que el interesado pueda volver a presentar la solicitud de concesión, cumpliendo ésta con todos los requerimientos que establece la Ley N° 6043. Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, Manual para el trámite de solicitud de concesión publicado en el diario oficial la Gaceta N° 127, de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo – Punta Manzanillo, y Certificación del Patrimonio Natural del Estado.

El señor Deiby López Lara, Gestor Jurídico de Zona Marítimo Terrestre a.i., expone que: “Para hacer un resumen sobre ese caso, esa recomendación del Alcalde cuenta con el criterio jurídico mío, esto es específicamente en el Jobo, esta asociación de pescadores presentaron en su momento una solicitud de concesión anterior a que se aprobara el actual plan regulador, al aprobarse este modifíco el área, prácticamente se quedó sin área esta gente, se recomienda el archivo de este expediente porque ellos ya no cumplen con los requisitos de este nuevo plan regulador ni de reglamentos, no cumplen con anda de los procedimientos.”

El señor Marvin Tablada Aguirre, manifiesta: “cuando expusieron el famoso plan regulador de playa Jobo-Manzanillo, había un espacio destinado para los pescadores.”

El señor Deiby López Lara, manifiesta: “cuando se encontraba la propuesta a ese plan regulador si estaba ese uso ya una vez que se publicó parece que hubieron modificaciones y ese uso desapareció.”

El señor Marvin Tablada Aguirre, manifiesta: “ustedes saben que es una zona costera el 80% más de las personas viven de la pesca artesanal, hay que darle prioridad a ellos, me parece un tema importante de analizarlo en la comisión de la Zona Marítimo Terrestre.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, manifiesta: “en su momento cuando se propuso esa propuesta del Plan Regulador, se tomó en cuenta a los pescadores, si ellos estuvieron de acuerdo.”

El señor Deiby López, manifiesta: “don Carlos en su momento hubieron reuniones y tengo entendido que hubieron oposiciones, pero yo ya no estaba en ese entonces, si sé que hubieron oposiciones pero no sé si al final lo vieron o acogieron.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, manifiesta: “¿el concejo por medio de la comisión de zona marítimo terrestre puede hacerle una modificación a ese Plan Regulador?”

El señor Deiby López Lara, Manifiesta: “ese Plan ya está debidamente publicado, en su momento podría existir una revisión cumpliendo con todos los procedimientos, pero si cabe la posibilidad.”

El señor Reynaldo Fernández, manifiesta: “me preocupa estos actos discrecionales en donde pudieron haberse incurrido, a errores grandes donde sobre pasa las reglas, a mí me da la impresión que aquí faltan principios fundamentales, aquí ha habido muchas cosas que no se han llevado en el marco legal, este tema es complejo y delicado.”

El señor Marvin Tablada Aguirre, manifiesta: “es un tema muy importante, nosotros nos debemos a las comunidades, es un asunto que hay que analizarlo, no creo que la gente este contenta, de mi parte no votaría nada que vaya en contra del pueblo.”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento con número de oficio ALDE-JS-0184-2016, firmado por el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, ante la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, esto con el fin de que una vez visto y analizado el documento en mención, realicen una inspección y visita a la zona allí descrita, y posterior informar a este Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

10.- Se conoce documento sin número de oficio, con fecha de 16 de agosto del año 2016, dirigida al Concejo Municipal y Auditor Interno de la Municipalidad de La Cruz, firmada por vecinos del distrito de Santa Cecilia, expresando lo siguiente; “Por este medio los suscritos abajo firmantes todos vecinos de Santa Cecilia, participantes como posibles beneficiarios del proyecto de vivienda La Luz del señor Javier Gonzales pdg dueño y desarrollador del proyecto manifestamos lo siguiente:

En el año dos mil nueve del señor Javier Gonzales qdg nos invita a un grupo de vecinos a una reunión en el restaurante Las Brisas, con el fin de invitarnos a ser parte de dicho proyecto, en esa reunión asistimos cuatro personas Nury Cortez Sánchez, Francisco Zeledón Sandí, Tatiana Hernández Brenes y Patricia Umaña Canales, ese mismo día el Gonzales qdg nos presente a la señora Ana Arguedas, como la responsable de la coordinación y todos los tramites del proyecto.

Posteriormente se convoca a una segunda reunión a la cual asistimos un grupo de 15 personas los cuales nos mantuvimos hasta el 2010, a ese tiempo don Javier ya tenía un avance de un 80 por ciento del proyecto avanzado, como plano de lotes, permisos en la Municipalidad, en este tiempo había disponibles 8 lotes para comenzar la primera etapa, esto ocurre en el mes de agosto de ese año, por lo que se nos convoca para un día jueves para informarnos del estado del proyecto y del inicio del mismo según lo que le informan en La Municipalidad.

Sin embargo el día miércoles antes de la reunión, aparece el señor Javier Gonzales dueño del proyecto fallecido, quedando el proyecto estancado por esta situación.

Mucho tiempo después la viuda de don Javier decide vender los 8 lotes que estaban disponibles, para ayudarse a pagar las deudas generadas en el trámite del proyecto, esos ocho lotes fueron beneficiadas ocho familias que iniciaron el proyecto en forma individual, a través de MUTUAL ALAJUELA con un bono crédito, las cuales son Yorleni Peña Espinoza, Julio Cesar Bustos, Marvin Acebedo Canales, Ana Emilce López Camacho, Inés Bustos Traña, Norma Canales, Vicente Corea y Guiselle Bustos Chavarría.

Posterior a esto lamentablemente la señora de don Javier fallece y el proyecto no continúa por esa situación.

Posteriormente se informa que el terreno es recuperado por el señor Geovanny Torres, quien le había vendido el lote a don Javier, lo recupera y procede a vender lotes individuales, por lo que se desiste de ese proyecto.

Como para nadie es un secreto la necesidad de vivienda en Santa Cecilia, parte de las familias que nos quedamos por fuera del proyecto de La Luz, nos organizamos para proponer otro proyecto que gracias a Dios ya está en trámite con los permisos de construcción, de los beneficiarios de este proyectos estamos muchos del de La Luz, otros se retiraron por ser personas muy problemáticas y otras por desinterés, entre las que podemos citar están, la señora Jachelin Chavarría no asistía a reuniones, Brigido Franco Peña no asistía por problemas intrafamiliares con la esposa que tenía varias denuncias en los Tribunales y PANI, Elizabeth Zúñiga asistió dos veces justificando su retiro por violencia doméstica cuando asistía a reuniones, Vilma Peña quien aparece diciendo que estuvo en proyectos no estuvo

en el grupo, Arcadia Peña se retiró por violencia doméstica por no asistir a la reuniones, Geniz Zuñiga Cerdas se retiró ya que tenía problemas con el grupo por su relación sentimental con algunos compañeros de mujeres del grupo en conversación con ella se le pidió que lo mejor era que abandonara el grupo.

El día domingo la señora Arcadia Peña Medal informa a Guiselle Bustos informándole que había una reunión en la casa de Brigido Franco, donde el señor Reinaldo Fernández Sindico Suplente de Santa Cecilia, estaba ofreciendo bonos de vivienda a cambio de hacer una denuncia en contra de Guiselle Bustos, porque no pueden tenerla en La Municipalidad encargando a Elizabeth esposa de Brigido Franco a buscar gente para ese fin.

Después dona Arcadia Peña Medal se apersona a la casa de doña Guiselle el 12 de agosto para contarle que el señor Reinaldo Fernández le había organizado un viaje en una buseta blanca que supuestamente pertenece al señor Marvin Tablada Aguirre Regidor Municipal, a La Cruz a formalizar los bonos de vivienda para que el Alcalde diera el visto bueno, estando en La Cruz les dijo que iban para Liberia en la misma buseta, estando en Liberia los llevo a los Tribunales acompañados de la Asesora del Alcalde, la cual llevaba una amplia documentación en la mano y les dijo que tenían que firmar una denuncia, porque tenían que sacar a Guiselle de la Municipalidad porque estaba haciendo cosas indebidas, que se había robado un presupuesto con el ex alcalde Matías Gonzaga, después se les dio las 4 de la tarde, dado que era tarde y no habíamos almorzado el señor Reinaldo le dijo a la licenciada que llamara a Yulito para que pagara el almuerzo, todos fuimos a almorzar a un restaurante cerca de la corte.

Durante el viaje de regreso don Reinaldo Fernández comentaba que con lo que habían hecho ya Guiselle salía de la Municipalidad.

Todo esto la manifestó doña Arcadia Peña en forma voluntaria y espontánea llegando incluso a pedirle perdón a Dios por lo hecho, ya que había sido obligada y bajo amenaza, don Reinaldo Fernández le había dicho que si esto lo decía en público tenía que pagar mucho dinero, además del Alcalde y la Asesora.

Es claro que el señor Reinaldo Fernández en su condición de Sindico suplente de Santa Cecilia, la Asesora legal del Alcalde, el señor Junnier Salazar Tobal Alcalde, han orquestado un plan en contra de Guiselle Bustos Chavarría para desprestigiarla con acusaciones falsas e infundadas, ya que podemos dar fe dela conducta intachable de ella, jamás hemos entregado dinero alguno para tramite de bonos, damos fe que durante las reuniones nunca ha solicitado ni recibido dinero de personas interesadas en bonos, que la señora Bustos Chavarría jamás ha actuado como Regidora, siempre lo hizo como beneficiaria, es público y notorio en Santa

Cecilia la campaña que lleva don Renaldo Fernández casa a casa, buscando gente para difamarla y pidiendo apoyo para sacarla de la Municipalidad.

Se conoce en el pueblo por palabras de don Reinaldo que son cuatro las personas que tienen que sacar, Jessica la Asesora del Concejo Municipal, el Auditor Municipal, Guiselle Bustos y Pamela Guevara Secretaria del Concejo Municipal.

Petitoria

1. Se nos tenga desde ya como testigos en cualquier procedimiento administrativo que se abra en contra de Guiselle Bustos Chavarría.
2. A la Auditoria Interna una investigación si en las gestiones antes descritas se utilizó tiempo laboral de funcionarios de esa municipalidad y recursos públicos, por cuanto existe sospechas fundadas que la denuncia administrativa fue elaborada en la Municipalidad de La Cruz.
3. A la Auditoria Interna de encontrar hechos irregulares remitirlos ante la instancia correspondiente para que sienta las responsabilidades de los funcionarios administrativos o de elección popular.

El señor Marvin Tablada Aguirre, manifiesta: “por ahí me menciona, invitar a las personas que me demuestre cual es esa buseta blanca de Marvin Tablada para ir a reclamar, vale más que dicen supuestamente porque si no pues uno procedería y segundo al igual que muchos compañeros yo me he enterado de esas denuncias en el seno del concejo no tengo ningún interés personal en que se entablen a nivel judicial o administrativo contra la señora mencionada y el otro aspecto es que yo no sé si don Reynaldo tuvo que ver con la denuncia o no, pero es interesante leer el código artículo 57 inciso h) sobre las funciones de los concejos de distritos, ellos tienen la obligación de actuar con la inconformidad de algunos vecinos.”

El señor Reynaldo Fernández, manifiesta: “en vista que ahí se menciona mucho mi nombre, yo quiero adherir comentarios ya de este artículo 57 inciso h), en el papel que desempeña los concejos de distritos nos pone en un plan de fiscalizadores, pienso que es obligación de un concejo de distrito, llevar a cabo recibir las denuncias y darle seguimiento, si ha habido o no anomalías en años anteriores pues ahí está el departamento jurídico y con toda libertad de criterio las personas puede recurrir.”

El señor Manuel Alán Fonseca, manifiesta: “todos los artículos que citan y recitan dicen los concejos de distritos tendrán las siguientes funciones, me imagino que hay acuerdos en esa acta del consejo de distrito que por unanimidad, se discutió el tema y no se hizo de una forma individualizada, por solicito al Concejo, que le pida copia

del libro de actas al concejo de distrito para verificar, si verdaderamente actuaron a pegados a lo que dice el reglamento como concejo de distrito y no de forma individual.”

El señor Reynaldo Fernández, manifiesta: “para contestarle al señor Manuel, aquí en ningún momento se ha comprometido al Concejo de distrito de Santa Cecilia, a los miembros del Concejo de distrito que están en la obligación, de darle secuencia a una acusación que un vecino haga, si yo como miembro del concejo de distrito una persona llega a mí y no al concejo de distrito, yo tengo la obligación como miembro, de coger esa denuncia y encausarlo acompañarlo y custodiarlo, yo no lo estoy haciendo a nombre y sometiendo al Concejo de distrito en una determinación global, yo lo estoy haciendo como persona, como miembro del Concejo de distrito.”

El señor Manuel Alan Fonseca, manifiesta: “gracias don Reynaldo, por la corrección, entonces que quede claro que él no está actuando por los incisos del concejo de distrito que citó, que el Concejo de distrito quede fuera de esa acusación que quede en actas, él lo hace a nivel personal, entonces que no me citen los incisos de las potestades del concejo de distrito.”

El señor Marvin Tablada Aguirre, manifiesta: “yo creo que hay algo que se llama libertad de expresión, a veces no nos gusta escuchar las verdades, la ley si hizo para cumplirla si alguien no le gusta lo siento, aquí se habla de los concejos de distritos y sus miembros, yo como persona individual no puedo atribuirme la arrogancia de decir cómo va o no actuar el concejo, pero no por ello dejo ser miembro del Concejo.”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento sin número de oficio, firmado por los señores Tania Hernández Brenes, cédula 5-320-329, Justo Jirón López cédula 5-228-605, Patricia Umaña Canales N° de identificación 155808971917, Tomasa Bustos López cédula 5-318-175, Oscar Vega Bustos cédula 5-379-665, José Francisco Zeledón Sandí, cédula 2-261-145 y Kattia Vanessa Ortega Cortes cédula 1-1138-0477, todos vecinos del Distrito de Santa Cecilia del cantón de La Cruz, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de La Cruz, esto con el fin de su análisis, dictamen y recomendación correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

11.-Se conoce documento con numero de oficio SLC-437-2016, con fecha de 25 de agosto del año 2016, emitido por Lic. Gilberto Briceño Hernández, Administrador de la Sucursal de la CCSS, La Cruz, dirigido al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, con copia al Concejo Municipal. Expresando los siguiente: “Estimado señor: El suscrito Gilberto Briceño Hernández, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, muy respetuosamente me apersono ante su autoridad para expresarle lo siguiente: Durante muchos años la Municipalidad de La Cruz, ha procedido a realizar a nuestra Institución el cobro referente a los Impuestos Municipales, cumpliendo nuestra entidad con el pago respectivo, sin embargo nuestro departamento legal Institucional se ha pronunciado y ha emitido criterio sobre la improcedencia de dicho rubro.

La Dirección Jurídica de la CCSS, se ha referido al tema y ha indicado en el criterio D.J-7123-2010.

Al respecto la Procuraduría General de la Republica concluyo, en su oportunidad, que de la interpretación de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política puede establecerse un principio de Exoneración General a favor de la Caja.

De lo señalado anteriormente, concluye este Concejo que en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social existe un doble fundamento, constitucional y legal, para establecer la existencia de una exoneración general a favor de esta frente al poder tributario general del Estado.

Por lo que se considera que en el caso objeto de consulta la Caja se encuentra exenta no solo del pago de los Impuestos municipales, incluyendo limpieza de vías públicas y recolección de basura, así como también por tratamiento y disposición de residuos, motivo por el cual no procede pago alguno por tal concepto, corresponderá a la Municipalidad de La Cruz realizar las acciones a nivel judicial que considere para hacer valer su pretendido derecho, pretensión que a nuestro criterio no tiene sustento jurídico y por ello, de presentar alguna acción judicial en tal sentido, esta Dirección procedería a realizar la defensa técnica respectiva a favor de la Caja.”

ACUERDAN: Tomar Nota

12.- Se conoce documento sin número de oficio, con fecha de 29 de agosto del año 2016, firmado por Ronny Olivier Matarrita Porras, dirigido a la señora presidenta del Concejo Municipal, en el cual que expresa los siguiente; “Quien suscribe, RONNY OLIVIER MATARRITA PORRAS, mayor, soltero, administrador de

empresas, cedula de identidad número cinco – trecientos treinta y uno – doscientos cuarenta y tres, vecino de Curime de Nicoya, contiguo a la torre de telecomunicaciones, residencial Monterreal, me presento ante su autoridad a solicitar de forma respetuosa, se incluya en el orden del día de la sesión que corresponda del Concejo Municipal que usted preside, la solicitud que de seguido expongo.

Desde hace unos quince días vengo gestionando ante la Municipalidad a la que pertenece su digno Concejo, el otorgamiento del alquiler de un local ubicado en el Distrito primero La Cruz, Cantón de La Cruz, Guanacaste, folio real 5 – 014765 – 000 y 5 – 014927 – 000, propiamente cien metros al norte del parque, local comercial N° 4, propiedad de dicho gobierno local. El caso es que en conjunto con un grupo de inversionistas, hemos venido estableciendo en la zona de Guanacaste y otros lugares del país, con muy buenos resultados, una serie de locales para la comercialización de pollo, en la modalidad de pollo frito y asado y productos afines. La comercialización de este alimento aparte de brindar una satisfacción inmediata a los clientes consumidores, ya que se trata de un producto de muy buena calidad elaborado con los más altos estándares en lo que al manejo y tratamiento de alimentos se refiere, contribuirá en gran medida al desarrollo de una de las zonas de gran turismo en Costa Rica, proporcionando empleos directos e indirectos además de aumentar los ingresos del ente municipal que usted representa, pues no solo se pagará una suma mensual de alquiler, sino además, lo que a patentes y otros rubros se refiere, que irán a parar a las arcas municipales para beneficio de toda la comunidad.

En este entendido, se había estado tratando el tema del precio del alquiler mensual para lo cual se proponía en un avalúo realizado por el profesional del caso de la Municipalidad, un monto que rondaba los ciento catorce mil quinientos colones con cincuenta y ocho céntimos. Sin embargo, consciente de la urgencia de todo municipio por los recursos económicos, propongo desde ya el pago de DOSCIENTOS MIL COLONES mensuales, como muestra del aprecio que sentimos por este noble cantón del país y a la manera de contribuir en la medida de nuestras posibilidades en el desarrollo e incremento de la actividad comercial de esta zona. Expuesta nuestra inquietud, apelamos a la buena fe y al interés de gobierno local por el bienestar de sus ciudadanos, para que se considere nuestra petición y se nos autorice a alquilar el local en mención, comprometiéndonos desde ya a catar y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias del caso.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento sin número de oficio, firmado por el señor Ronny Olivier Matarrita Porras, cédula 5-331-243 donde solicita autorización para alquilar local comercial, ante la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal de la Municipalidad de La Cruz, esto con el fin de su análisis, dictamen y recomendación correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

13.- Se conoce documento sin número de oficio, con fecha de 29 de agosto del año 2016, firmado por Rafael Espinosa Víctor, Presidente de Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia Bolaños, dirigido al Concejo Municipal, expresando lo siguiente; “Reciban un cordial saludo, por este medio la Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia Bolaños, hace llegar ante su autoridad el siguiente proyecto deportivo: **Proyecto Deportivo Colonia Bolaños**

La comunidad de Colonia Bolaños es una comunidad ubicada a 12 kilómetros al sureste de la ciudad de La Cruz, al costado norte de la carretera Interamericana, con una población aproximada de 500 habitantes.

Nuestra población no cuenta con un campo de fútbol adecuado que cumpla con las condiciones necesarias para practicar deporte, tan necesario en este tiempo para la buena salud física y mental, lo mismo que para alejarse de las drogas.

En la actualidad contamos con una plaza la cual no reúne las condiciones para una adecuada práctica del deporte ya que tiene un evidente desnivel del suelo, infinidad de huecos y montículos lo que impiden un correcto rodamiento del balón, además tiene unas enormes rocas que apenas salen a la superficie y son muy difíciles de remover. Las rocas representan un grave peligro para todas las personas que de una u otra forma practican deporte en dicho lugar.

Por las razones mencionadas anteriormente, porque somos una comunidad con fines de superación y queremos una población sana, alejada de las drogas, acudimos a su despacho a presentar este proyecto, el cual es de vital importancia para nuestra comunidad.

El señor Carlos Ugarte Huertas, manifiesta: “me parece que se les debe ayudar para eso tenemos una institución que se llama Comité de deporte y tiene los recursos necesarios para eso, solicito que esa nota sea remitida al comité de deportes.”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento sin número de oficio, firmado por el señor Rafael Espinoza Víctor, en condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia Bolaños, donde presentan proyecto deportivo para la Comunidad de Colonia Bolaños, ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz, esto con el fin de su análisis, y a su vez brinde respuesta a la Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia Bolaños, se dispensa de trámite de comisión. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

14.- Se conoce documento sin número de oficio, con fecha de 26 de agosto del año 2016, firmada por MSc. David Angulo Obando, Director Escuela Cuajiniquil, dirigido al Concejo Municipal, exponiendo lo siguiente; "Asunto: Solicitud de transferencias corrientes del Gobierno Local a las Juntas de Educación y Administrativas. Ley 7552. El suscrito, David Angulo Obando, Director de la Escuela de Cuajiniquil, código 2278, Circuito 01, La Cruz, de la Dirección Regional de Educación de Liberia. Me es un placer saludarles, a la vez, les solicito se aplique la transferencia de fondos económicos a las Juntas de Educación y Administrativas según Ley 7552 y que se debe hacer, les corresponde en cada año lectivo y que a la fecha no se cuenta con los recursos que tanto apoyo nos daría en brindar una educación de calidad en el cantón.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento sin número de oficio, firmado por el señor Msc. David Angulo Obando, Director Escuela Cuajiniquil donde solicita transferencia corrientes del Gobierno Local a las Juntas de Educación y Administrativas, Ley 7552, ante el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, esto con el fin de analizar y realizar las gestiones que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

15.- Se conoce documento con número de oficio UAI-CONCEJO-099-2016, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Municipal, de **Asunto:** Acuerdo III.18 de la Sesión Ordinaria Nro.31-2016, manifiesta lo siguiente:

En el acuerdo citado en el asunto el Concejo Municipal de La Cruz acuerda lo siguiente:

“ACUERDAN: La señora Presidenta Municipal del Concejo Municipal, Blanca Casares Fajardo, somete a votación los que estén a favor de aprobar la recomendación emitida por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas Auditor Interno Municipal, mediante oficio UAI-CONCEJO-078-2016, sienta estas rechazadas improbando así el oficio citado con una votación de 3 votos en contra del documento señores Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre y Carlos Ugarte Huertas, y 1 voto a favor del documento señor Manuel Vargas.”

Con el acuerdo supra citado se rechazan las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el oficio UAI-CONCEJO-078-2016, sin emitir soluciones alternas debidamente motivadas.

Al respecto la Contraloría General de la República, ha dicho en el DFOE-DL-0164 lo siguiente:

(...) si el jerarca o titular subordinado no están de acuerdo con las recomendaciones emitidas en el informe final que presenta la auditoría, tiene la posibilidad de presentar las objeciones correspondientes, para lo cual debe seguir el procedimiento que para los efectos establece la Ley General de Control Interno, el cual va a depender de si el informe y sus recomendaciones van dirigidas a titulares subordinados o al jerarca.

(...)

En el caso que se trate de recomendaciones dirigidas al jerarca, tal es el caso del Concejo Municipal, el artículo 37 de la Ley N.º 8292, informa:

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Ahora bien, en el evento de que no se llegue a un acuerdo entre la auditoría interna y el jerarca o el titular subordinado, el artículo 38 de la Ley General de Control Interno regula la figura del “Conflicto”. Procedimiento que debe ser presentado ante la Contraloría General de la República:

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas./ La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Conclusiones.

(...)

Si el jerarca o el titular subordinado no está de acuerdo con las recomendaciones emitidas en el informe final que presenta la auditoría, tiene la posibilidad de presentar las objeciones correspondientes, siguiendo el procedimiento que para los efectos establece la Ley General de Control Interno, dependiendo si va dirigido a titulares subordinados o al jerarca.

Así las cosas, y en apego a lo citado anteriormente, solicito respetuosamente al Concejo Municipal, cumplir con lo establecido en la ley Nro. 8242 en los artículos 37 y 38.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento con número de oficio UAI-CONCEJO-099-2016, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal, en asunto acuerdo III.18 de la sesión ordinaria N° 31-2016, ante el Lic. Christian Callejas Escoto, Asesor Legal del Concejo Municipal, esto con el fin de su análisis, Dictamen y Recomendación correspondiente ante este Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

La señora Presidenta Municipal, Blanca Casares Fajardo, manifiesta: “se va a dar un receso de 10 minutos, y se regresará a las 8:05min.

Siendo las 8:05 pm, la señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, indica que en cuanto a documentos ya concluimos.

ARTÍCULO IV.

Asuntos de trámite urgente

(No Hay)

ARTÍCULO V.

Comisiones

(No hay)

ARTÍCULO VI.

Mociones de los señores Regidores.

1.- se conoce moción presentada y firmada por el señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario Municipal, con fecha de 15 de setiembre del año 2016.

MOCION PARA ANALISIS LEGAL DE LOS MECANISMOS PARA INVESTIGAR Y DETERMINAR SI EXISTE ALGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y LABORES DEL AUDITOR MUNICIPAL.

El suscrito regidor propietario MARVIN TABLADA AGUIRRE, por este medio y en atención a los establecido en el artículo 27 inciso b y el artículo 44 del código municipal, presento moción para que se haga un análisis legal de los mecanismos para investigar y determinar si existe algún tipo de responsabilidad en el cumplimiento de funciones y labores del auditor municipal.

CONSIDERANDO I: Que la figura del Auditor Municipal ejerce funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que le asigne el Concejo y que estas funciones están dirigidas a un adecuado control interno que en todo caso deben respetar y cumplir con el bloque de legalidad.

CONSIDERANDO II: Que el cumplimiento de los deberes, funciones y labores de todo funcionario público acarrea responsabilidad legal, ya sea administrativa, civil o penal.

CONSIDERANDO III: Que en materia de Control Interno, la administración Activa tiene la obligación de mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno

institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

CONSIDERANDO IV: Que en el caso del auditor de la Municipalidad de La Cruz, a criterio de la mayoría de los miembros del Gobierno Municipal habría incurrido en una serie de presuntas irregularidades cuya corrección ayudarían a evaluar y perfeccionar el sistema de control interno de la institución.

CONSIDERANDO V: Que para la debida imputación de irregularidades al Auditor Municipal se requiere observar normativa especial de la Ley de Control Interno, del código de trabajo, del Código Municipal, la ley General de la Administración Pública, la ley de Regulación del derecho de Petición, la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los más estrictos estándares en materia de debido proceso administrativo, fundamental y convencional.

POR TANTO: se presenta moción para que la comisión de asuntos jurídicos, con la asistencia del asesor legal del Concejo Municipal haga análisis legal de los mecanismos para investigar y determinar si existe algún tipo de responsabilidad en el cumplimiento de funciones y labores del auditor municipal.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietaria, manifiesta: “ustedes saben qué nivel del Concejo se nombró una comisión, yo soy parte de esa comisión para evaluar algunas situaciones que se han venido dando con respecto a algunas situaciones específicas que se le han solicitado a la auditoría interna, simplemente es una cuestión para cumplir con los lineamientos y debido proceso y para que nosotros tengamos claro todos los miembros que integramos el Concejo, sobre si realmente lleva razón a no muchas de las actuaciones del señor auditor, básicamente eso es lo que se pretende, aclarar algunas situaciones, y hacer el procedimiento a como se debe de ser.”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento sin número de oficio firmado por el señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, el cual Moción presentada ante el Concejo Municipal, sobre el análisis legal de los mecanismos para investigar y determinar si existe algún tipo de responsabilidad en el cumplimiento de funciones y labores del auditor municipal, ante la comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de su análisis, dictamen y recomendación correspondiente ante este Órgano Colegiado. **ACUERDO APROBADO, (con tres votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre y Carlos Ugarte Huertas) y uno en contra (Manuel Vargas Chaves)**

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, manifiesta: “la comisión tenemos que reunirnos ya que no solo este documento tenemos, ya tenemos otros dirigido a esta comisión, se les convoca a reunión para el día jueves 29 de setiembre del presente año a las 3:00pm, con el fin de que se conozca los documentos que tenemos ahí.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, convoca a la Comisión de Asuntos Jurídicos a reunión para el día jueves 29 de setiembre del presente año a las 3:00pm, con el fin de que se conozca los documentos que han sido remitido por parte del Concejo Municipal ante la Comisión de Asuntos Jurídicos. **ACUERDO APROBADO, (con tres votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre y Carlos Ugarte Huertas) y uno en contra (Manuel Vargas Chaves)**

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, manifiesta: “quiero comunicarles a todos los compañeros y por asuntos muy especiales y basada en el artículo número 34 inciso a) del código municipal, procedo a suspender la sesión que estaba programada para el día lunes 19 de setiembre a las 5:00pm, para que todos sepan, y hacerles saber a los que no están presente que no habrá, y estar pendiente con la nueva fecha de convocatoria.

El señor Manuel Alan Fonseca, manifiesta: “me gustaría escuchar la opinión del señor Asesor Legal si se puede abocar al 34 inciso a) para hacer eso?, aquí está hablando de las sesiones que ya están abierta, y si se habla de las que ya están prevista quisiera estar claro.”

El señor Christian Callejas Escoto, Asesor Legal del Consejo Municipal, manifiesta: “los criterios de la procuraduría sobre este artículo, se citó uno de estos criterios para la suspensión de mañana, pueden buscarla ahí está el número de criterio, la procuraduría no entiende solo las que están abierta, sino en el ejercicio que le compete a la presidencia en este artículo sería suspenderla, su pregunta es interesante, donde la ley no hace la diferencia no la debemos hacer nosotros debe verse en un término más amplio que se persiga el interés público y que no haya una afectación más grave, ese pronunciamiento dice que si se puede.”

El señor Manuel Alan Fonseca, manifiesta: “me imagino que hay una justificación, a que se debe esta suspensión.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, manifiesta: “teníamos sesión para conocer y aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio 2017, por no haber conocido una documentación, debemos conocer la documentación primero para que se apruebe el presupuesto, a eso se debe el cambio.”

El señor Manuel Alan Fonseca, manifiesta: “nosotros somos parte del Concejo tenemos derecho a saber cuál es la documentación.”

La señora Presidenta, Blanca Casares Fajardo, manifiesta: “si claro, serían los perfiles que vienen dentro del presupuesto pero que tenemos que conocerlo.”

ARTÍCULO VII.

Mociones del señor Alcalde Municipal.

(No Hay)

CIERRE DE SESIÓN.

Siendo las veintiún horas con veinte minutos, la señora Presidente del Concejo Municipal, Blanca Rosa Casares Fajardo, da por concluida la sesión.

Blanca Rosa Casares Fajardo
Presidenta Municipal

Pamela Guevara Salgado
Secretaria Municipal a.i.